



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Extraproceso-Solicitud de restitución (Art 69 Ley 446 de 1998)
Solicitante:	ALEJANDRA BETANCUR SIERRA como conciliadora del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
A favor de :	PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO como apoderada de SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A – NIT 811.025.419-2
Solicitado:	RODOLFO ANTONIO VELEZ CC N°6892286 MARCELA VERGARA ZAMBRANO CC N°1067926338
Radicado:	05001-40-03-014-2023-00206-00
Asunto:	ADMITE SOLICITUD- ORDENA COMISIONAR
AUTO:	N°541

En atención a la solicitud presentada por parte de **ALEJANDRA BETANCUR SIERRA** como conciliadora del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, obrando como lo ordena el artículo 69 de la ley 446 de 1998, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de **diligencia de entrega de inmueble arrendado**, presentada por la conciliadora **ALEJANDRA BETANCUR SIERRA**, en representación de **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO** como **apoderada de SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 46 de 1998, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, **comisiona a los JUZGADOS DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (reparto)**, para que haga la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la **CALLE 65 90 90 IN 2910 T3 ,**

de la ciudad de Medellín. Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio.

TERCERO: Una vez cumplida la comisión, desde ya se ordena el archivo del proceso previa baja en el sistema de radicación, y dado que el mismo fue presentado de manera digital no se hace necesaria la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19549a82096055d02dfc5ac6a75622b6e8fd09000449dec6e1184641133493e3**

Documento generado en 16/03/2023 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>